CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

RADICADO DEMANDANTE DEMANDADO

: 68001-40-03-018-2018-00619-00 : BANCO DE OCCIDENTE : JULIO CESAR GIL JIMENEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de Junio de dos mil veinte (2020)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó conducta concluyente al demandado JULIO CESAR GIL JIMENEZ como consta al auto de fecha 11 de Abril de 2019 obrante al folio 17 respectivamente, una vez surtido el traslado respectivo para que se pronunciara, este no contesto la demanda, ni propuso excepciones, ni solicito pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3.__CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un (1) pagare, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el veintitrés (23) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) éste Despacho profirió mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de JULIO CESAR GIL JIMENEZ.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de JULIO CESAR GIL JIMENEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago fechado el veintitrés (23) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.
- b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso), de conformidad con el artículo 8 del Capítulo II del Acuerdo Nº PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se llevaran a cabo por los Juzgados de Ejecución Civil.
- c._ Se fija la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000.00) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 y la cual la que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias a la oficina de ejecución civil de Bucaramanga para lo de su conocimiento en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez

TURE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 8 de Junio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado virtual fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 9 de Junio de 2020

MERCY KARIME LUNA GUERRERO

K